

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: TUT 2020-00271.

Como al efectuar una nueva revisión del presente asunto, se advierte que el Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE es el Superior jerárquico del Dr. JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO, en su calidad de Gerente Regional de la entidad demandada, se ordena la DESVINCULACIÓN del primero de los citados presente trámite incidental.

Consecuencia de lo anterior, y por sustracción de materia, esta Juez se abstiene de dar trámite a la nulidad solicitada por la entidad demandada.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto del incidente de desacato adelantado por la señora CONSUELO ÁVILA ESGUERRA, en su calidad de Agente Oficiosa de su hermana MARIA JULIA ÁVILA DE CLAVIJO en contra de la NUEVA EPS; esta Juez, haciendo uso de las facultades conferidas por los arts. 169 y 170 del C.G.P., dispone, con fundamento en lo dispuesto por el art. 27 del Decreto 2591 de 1.991, lo siguiente:

REQUERIR al Dr. **ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO**, en su calidad de Superior jerárquico del Gerente Regional de la NUEVA EPS, Dr. JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO (encargado de cumplir el fallo de tutela), para efectos de que haga cumplir el fallo de tutela que fuera proferido por este despacho judicial el día 18 de agosto de 2020 y abra el correspondiente procedimiento disciplinario conforme a lo ordenado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991; advirtiéndole que si dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia no se cumple lo ordenado, se dispondrá el arresto del funcionario responsable, se ordenará abrir proceso contra el superior y se adoptarán todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo; así mismo se sancionará al responsable y al superior por desacato, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. Comuníquese por el medio más expedito y eficaz y remítasele copia de la presente actuación.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Por resultar prematura, se niega la petición elevada por la parte accionante de decidir de fondo el asunto, por cuanto a la fecha aún no ha sido notificado el responsable de cumplir con el fallo de tutela, pues previo a ello debe requerirse al Superior jerárquico de la persona encargada de ello, para que haga cumplir ese fallo, con las prevenciones inmediatamente indicadas.

CÚMPLASE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

643a61e3a7cfc4f78340b339feb48c7649e67b17192f7bf6d2f321fd1b946362

Documento generado en 22/02/2021 04:50:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>